Aurobancas I royul. Javoloti

(R. C. de la C. 750)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para disponer que durante el Año Fiscal 2015-2016 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, crea el Fondo de Emergencia con el propósito de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas, con el fin de proteger las vidas y propiedades de las personas, y el crédito público.

La Ley Núm. 91, supra, establece que con los recursos asignados al Fondo de Emergencia podrían financiarse los gastos de funcionamiento de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; que el mencionado Fondo sea capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto; que la referida aportación sea de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior; y que el balance del mismo nunca exceda de ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000).

Ante la crisis fiscal histórica que confrontamos, se requiere que maximicemos los limitados recursos que tenemos disponibles. Así, en el ánimo de llevar a cabo un desarrollo económico sostenido, cumplir con el pago de nuestras deudas, y a los fines de cumplir con nuestras obligaciones de prestar los servicios más adecuados a la ciudadanía, y sobretodo aumentar el nivel de desarrollo humano del país, esta Resolución Conjunta dispone que durante el Año Fiscal 2015-2016 no se ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para capitalizar dicho Fondo, de forma tal que permanezcan en el Fondo General.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se dispone que durante el Año Fiscal 2015-2016 no se ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el 1 de julio de 2015 o al momento de su aprobación, lo que ocurra primero.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 6 de julio de 2015

Firma:_

Francisco J. Rodríguez Bernier Secretario Auxiliar de Servicios